



Consejo Directivo
FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS
Universidad Nacional de La Pampa

RESOLUCIÓN N° 295/2021

GENERAL PICO, 09 de Diciembre de 2021.-

VISTO:

La Resolución N° 180/20 del Consejo Superior de la Universidad Nacional de La Pampa y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma se aprueba la creación de la **TECNICATURA EN GESTIÓN Y TECNOLOGÍA DE LOS ALIMENTOS** en el ámbito de las Facultades de Agronomía y de Ciencias Veterinarias de la Universidad Nacional de La Pampa y se aprueba el plan de estudios de la misma.

Que a los efectos de organizar el funcionamiento de la misma, es necesario reglamentar los aspectos académicos, administrativos, de gestión e institucionales, de manera análoga a lo establecido en la Facultad de Agronomía de la UNLPam.

Que en la elaboración y redacción participaron los equipos de gestión de ambas facultades y acordaron su alcance.

Que, en este marco de situación se hace necesario contar con el reglamento de la carrera **Tecnicatura en Gestión y Tecnología de Alimentos** para su implementación en el ámbito de la Facultad de Ciencias Veterinarias de la UNLPam.

Que en Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del día 16 de Diciembre de 2021, puesto el reglamento de la carrera a consideración de las/os Sras/es. Consejeras/os, es aprobado por unanimidad.

POR ELLO:

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Aprobar el **REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO** de la carrera **TECNICATURA EN GESTIÓN Y TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS** creada en el ámbito de las Facultades de Agronomía y de Ciencias Veterinarias de la Universidad Nacional de La Pampa, el que forma parte del Anexo de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese. Tomen conocimiento las/os interesadas/os, Secretaría Académica, Departamento de Asistencia a Estudiantes, Facultad de Agronomía UNLPam. Cumplido, archívese.

Presidente
Consejo Directivo
Facultad de Ciencias Veterinarias UNLPam



Corresponde a Resolución Nº 295/2021

ANEXO

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO TECNICATURA EN GESTIÓN Y TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS

CAPÍTULO I: Del funcionamiento y organización de la Carrera

ARTÍCULO 1º.- El presente reglamento es de aplicación a la carrera Tecnicatura en Gestión y Tecnología de Alimentos que se dicta en forma conjunta entre la Facultad de Ciencias Veterinarias y la Facultad de Agronomía de la Universidad Nacional de La Pampa.

ARTÍCULO 2º.- Los/as Coordinadores/ras Académicos/as de la Carrera, uno/a por cada Unidad Académica, son dependientes de las Secretarías Académicas respectivas y sus funciones son:

- Llevar adelante la articulación entre la Facultad de Ciencias Veterinarias y la Facultad de Agronomía en los aspectos inherentes a la organización de la carrera.
- Integrar los comités de selección de antecedentes de docentes y tutores/as académicos/as.
- Promover la interacción entre los y las docentes de cada asignatura y favorecer la articulación de contenidos y actividades curriculares de la carrera.
- Planificar y coordinar las instancias de dictado de clases teóricas y prácticas en las sedes y centros donde se dictará la carrera.
- Supervisar en conjunto con los y las docentes y el Gabinete Pedagógico Didáctico de cada Unidad Académica el desarrollo de los procesos de enseñanza en el marco de las actividades curriculares del plan de estudios.
- Presentar anualmente un informe a los Consejos Directivos de ambas Unidades Académicas sobre las acciones desarrolladas en el ciclo lectivo, previa puesta en conocimiento de las Secretarías Académicas.

ARTÍCULO 3º.- Los/las Tutores/ras Académicos/as, uno/a por sede, son designados/as por el Consejo Directivo para el seguimiento de las y los estudiantes. Cumplen sus responsabilidades en las sedes de la UNLPam y acompañan la trayectoria de los/las estudiantes a lo largo de toda la carrera. Sus funciones son:

- Coordinar la capacitación de los y las estudiantes en el uso de la plataforma de aprendizaje.
- Facilitar el acceso a los recursos ofrecidos a través de la plataforma virtual.
- Atender consultas de los y las estudiantes en cuestiones académicas, administrativas y otras.
- Acompañar al equipo docente de la actividad curricular y a los y las Tutores/as en Terreno (si los hubiera) en la resolución de dificultades técnicas y/o académicas.
- Dar seguimiento a las actividades de cada estudiante, en cada actividad curricular, a fin de detectar retrasos o dificultades en la resolución de las actividades solicitadas por el equipo docente.
- Colaborar en la resolución de consultas administrativas de los y las estudiantes y canalizar información institucional para los y las estudiantes.

Participar en las acciones de capacitación en educación a distancia organizadas por la Universidad.



Corresponde a Resolución N° 295/2021

ARTÍCULO 4º.- En caso de implementarse la carrera en otros centros diferentes de las sedes Facultad de Agronomía (Santa Rosa, LP) o Facultad de Ciencias Veterinarias (Gral. Pico, LP), se creará la figura de Referentes en Terreno, quienes preferentemente deberán contar con formación docente, conocimiento de TICs y/o saber profesional inherente al área temática de la tecnicatura, que se incorporarán en apoyo al equipo docente de la carrera. La designación para asumir dicha tarea se realizará mediante propuesta de cada centro donde se dicten las actividades curriculares y será aprobado por el Consejo Directivo de cada Facultad.

Cada Referente en Terrero cumplirá sus responsabilidades en el centro donde se dicte la carrera y tendrá a cargo funciones administrativas, tecnológicas y/o académicas. Serán sus funciones:

- Asegurar la disposición y normal funcionamiento del Centro en articulación con el/la coordinadora de la carrera. En ningún caso tendrá injerencia en tareas administrativas propias de la Unidad Académica.
- Garantizar soporte tecnológico a disposición de docentes y estudiantes para asegurar las actividades del centro.
- Auxiliar curricularmente en el desarrollo del proceso de aprendizaje de los y las estudiantes en las distintas asignaturas de la carrera.

ARTÍCULO 5º.- Los/as Coordinadores/as Académicos/as y el/la Tutor/a Académico/a de la Carrera serán designados/as por el Consejo Directivo respectivo a propuesta del/de la Decano/a. Estas funciones serán reconocidas con el equivalente a un cargo de Profesor/a Adjunto/a con dedicación Simple y Jefe/a de Trabajos Prácticos dedicación Simple, respectivamente.

CAPÍTULO II: De las condiciones de inscripción, ingreso y reinscripción a la Carrera

ARTÍCULO 6º.- La inscripción para cada ciclo académico se realizará en la Facultad de Ciencias Veterinarias o en la Facultad de Agronomía, de acuerdo a la cercanía de la localidad de origen del/de la estudiante al centro o sede donde se dicta la carrera. La gestión académica y administrativa de cada cohorte de estudiantes hasta su egreso se realizará en la Facultad donde se realizó la inscripción.

ARTÍCULO 7º.- Toda persona interesada en inscribirse a la carrera Tecnicatura en Gestión y Tecnología de Alimentos deberá presentar la documentación necesaria de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente de la UNLPam.

CAPÍTULO III: De las condiciones para la obtención del título

ARTÍCULO 8º.- Para la obtención del título deberán aprobarse la totalidad de las actividades curriculares cumpliendo con el régimen de correlatividades previsto en el Plan de Estudios, incluyendo el Informe Final y las Prácticas Profesionalizantes. Además se deberá contar con el certificado de las Bibliotecas de la UNLPam donde conste que no adeuda libros.

CAPÍTULO IV: Del régimen de aprobación de las actividades curriculares

- De la inscripción

ARTÍCULO 9º.- Para cursar una actividad curricular, el o la estudiante deberá cumplir con el régimen de correlatividades previsto en el Plan de Estudios y deberá proceder a inscribirse a través del SIU Guaraní.



Corresponde a Resolución N° 295/2021

ARTÍCULO 10°.- La inscripción en infracción a lo previsto en el Artículo precedente, no creará ningún derecho a favor del/la estudiante con respecto al cursado de la actividad curricular ya que la misma será considerada nula en el momento en que se detecta la irregularidad.

- De la aprobación

ARTÍCULO 11°.- Las actividades curriculares podrán aprobarse mediante tres (3) sistemas:

- 1) Examen libre.
- 2) Promoción directa sin examen final.
- 3) Regularización y examen final.

- Del régimen de examen Libre

ARTÍCULO 12°.- Podrá optar por este régimen todo estudiante de la Facultad en cada una de las actividades curriculares.

El examen libre de aquellas actividades curriculares que comprendan prácticas presenciales de laboratorio, campo, y otras, requerirá necesariamente de tres instancias: un componente práctico, donde deberá demostrar conocimientos, destrezas y habilidades en la disciplina; una instancia escrita y una oral.

ARTÍCULO 13°.- Se podrá inscribir en este régimen de aprobación todo/a estudiante que cumpla con las correlatividades establecidas en el Plan de Estudios

- Del régimen de promoción directa sin examen final

ARTÍCULO 14°.- Los/las docentes responsables de las actividades curriculares deberán explicitar en el programa de la actividad curricular, las condiciones para aprobar por promoción la actividad curricular, en el marco del presente Reglamento. Cualquier alteración a las condiciones del sistema o, eventualmente, la baja del mismo deberá ser presentada y aprobada por los Consejos Directivos de las Facultades de Ciencias Veterinarias y de Agronomía y entrará en vigencia antes del inicio del dictado de la actividad curricular.

ARTÍCULO 15°.- Se podrá inscribir en el régimen de promoción directa todo estudiante que cumpla con el régimen de correlatividades establecido en el Plan de Estudios. Tendrá opción de regularizar la situación hasta un llamado de examen una vez iniciada la cursada.

ARTÍCULO 16°.- Las actividades académicas a desarrollar en el sistema de promoción directa deberán incluir además de las actividades y evaluaciones parciales previstas, una instancia de evaluación integradora obligatoria.

ARTÍCULO 17°.- Para aprobar el curso de cada una de las actividades curriculares que integran el Plan de Estudios, el/la estudiante deberá contar con la participación al menos del 70 % de las actividades académicas obligatorias establecidas por el/la docente responsable y cumplir con toda evaluación prevista en la planificación anual de actividades académicas de la actividad curricular. No se podrán establecer actividades académicas obligatorias por fuera de la planificación anual de actividades académicas establecidas.

ARTÍCULO 18°.- La nota mínima de aprobación final será un número entero entre siete (7) y diez (10) que resultará de promediar todas las actividades que los docentes de la actividad curricular califiquen. En cada una de las instancias de evaluación la calificación no podrá ser inferior a 6 (seis).



Corresponde a Resolución N° 295/2021

ARTÍCULO 19°.- El /la estudiante que cumpliera con las actividades y no cumpliera con los requisitos establecidos en el régimen de cursado por promoción directa, pasará automáticamente al régimen de regularización con examen final.

- Del régimen de regularización y examen final

ARTÍCULO 20°.- El programa de las actividades curriculares aprobado por los Consejos Directivos incluirá las condiciones para regularizar la actividad curricular y la modalidad de evaluación del examen final, establecidas por el docente responsable.

ARTÍCULO 21°.- El/la estudiante que cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo 20° obtendrá la condición de regular en la actividad curricular que cursó.

ARTÍCULO 22°.- El/la estudiante podrá rendir el examen final de la actividad curricular hasta un máximo de cuatro (4) veces mientras mantenga la regularidad de la asignatura (2,1/2 años luego de finalizada la cursada de la actividad curricular). Si no aprobase el examen final luego de la cuarta vez o los 2,1/2 años, lo que suceda primero, perderá la regularidad de la asignatura y podrá acceder al régimen de aprobación con examen libre.

ARTÍCULO 23°.- La regularidad de toda actividad curricular de un/a estudiante en uso de licencia está condicionada a lo establecido en el "Reglamento General de Licencias Estudiantiles de la UNLPam".

CAPÍTULO V: De las actividades académicas

ARTÍCULO 24°.- Las actividades académicas comprenderán el desarrollo de clases teóricas, teórico-prácticas, trabajos prácticos, exámenes parciales, viajes de estudio, conferencias, simposios, encuestas, paneles, monografías, y toda otra actividad relacionada con las características de la educación mediadas tecnológicamente y con los contenidos establecidos en los programas vigentes para las actividades curriculares incluidas en el Plan de Estudios.

ARTÍCULO 25°.- El primer día de clase el/la docente responsable deberá poner a disposición del/la estudiante la planificación anual de actividades académicas y el programa de estudio de la actividad curricular.

ARTÍCULO 26°.- Todas las actividades desarrolladas en la actividad curricular deberán cumplirse dentro del período previsto en la planificación anual de actividades académicas presentado, debiendo el responsable de la actividad curricular elevar dentro de los 2 (dos) días hábiles posteriores a la finalización de las actividades curriculares previstas, un acta firmada por los/as docentes con los resultados de la actividad curricular de los/las estudiantes.

ARTÍCULO 27°.- La planificación anual de actividades académicas deberá realizarse con total sujeción al Plan de Estudios vigente y al Calendario académico fijado para el año lectivo.

ARTÍCULO 28°.- La planificación anual de actividades académicas deberá ser elaborada y firmada por el/la Profesor/a responsable de la actividad curricular y presentado al Coordinador/a de la carrera al inicio del desarrollo de la actividad curricular. El Coordinador/a de la carrera organizará el desarrollo integrado de todas las actividades curriculares simultáneas.



Corresponde a Resolución N° 295/2021

En dicha planificación figurarán los temas a desarrollar en cada una de las clases, el carácter de las mismas (teórico, práctico, teórico-práctico, evaluación parcial, evaluación integradora, etc.), modalidad (virtual o presencial, en este último caso detallar el lugar físico), fecha, docente que llevará adelante la actividad y todo otro detalle que el docente crea conveniente.

- De las evaluaciones parciales

ARTÍCULO 29°.- El equipo de cada actividad curricular evaluará los conocimientos y habilidades adquiridos por el/la estudiante mediante evaluaciones: exámenes parciales, seminarios, monografías, coloquios. Cada actividad curricular deberá tomar como mínimo 2 (dos) evaluaciones.

Las evaluaciones parciales podrán ser tomadas a través de diferentes vías:

- Escrito presencial en las sedes de la Universidad o en cada Centro, bajo la supervisión de al menos un/a (1) docente de la actividad curricular.
- Escrito a distancia: el/la estudiante deberá presentarse en el Centro y rendirá con la utilización de una mediación tecnológica sincrónica bajo la supervisión presencial del/la Referente en Terreno
- Oral presencial en la sede de la Facultad o en cada Centro ante al menos un/a docente de la actividad curricular;
- Oral vía videoconferencia: el/la estudiante rendirá estando localizado en cada Centro ante el/la Referente en Terreno y al menos un/a docente de la actividad curricular en la sede.

ARTÍCULO 30°.- Todas las evaluaciones bajo el régimen de regularización y examen final previstas por los/las docentes de la actividad curricular, deberán contar obligatoriamente con una opción recuperatoria. Las actividades curriculares bajo el régimen de promoción directa podrán implementar evaluaciones recuperatorias de cada evaluación manteniendo el régimen de promoción, esta situación debe explicitarse en las condiciones para aprobar que figuren en el Programa de la actividad curricular

ARTÍCULO 31°.- Las opciones recuperatorias deberán estar explicitadas en la planificación anual de actividades académicas correspondiente.

ARTÍCULO 32°.- Toda evaluación parcial escrita, una vez considerada por el/la responsable de la actividad curricular, deberá ser conservada por un período mínimo de doce (12) meses luego de finalizada la cursada, en el cual quedará a disposición del/la estudiante y autoridades para su consulta.

ARTÍCULO 33°.- Los/las docentes deberán tener en cuenta al momento de realizar los cronogramas académicos lo siguiente:

- Un mínimo de 2 (dos) días entre exámenes parciales y/o actividades integradoras de actividades curriculares del mismo año.
- Un mínimo de 3 (tres) días entre la devolución de los resultados de los parciales y su respectivo recuperatorio.

CAPÍTULO VI: De los exámenes finales

ARTÍCULO 34°.- El Examen Final podrá ser escrito, oral, o escrito y oral, de acuerdo al régimen de aprobación que consta en el programa de la actividad curricular (regularización y examen final o examen libre).

El examen podrá ser tomado a través de diferentes vías:



Corresponde a Resolución N° 295/2021

- Escrito y/u oral presencial en las sedes o en cada Centro bajo la supervisión del tribunal examinador.
- Escrito y/u oral a distancia: el/la estudiante deberá presentarse en cada sede y/o Centro y rendirá con la utilización de una mediación tecnológica sincrónica bajo supervisión presencial del/la Responsable en Terreno y del tribunal examinador en sede.

ARTÍCULO 35°.- El examen libre constará de una parte escrita y otra oral (con instancia práctica en el caso que corresponda), eliminatorias, pudiéndose tomar el mismo día. El examen oral será equivalente al del examen regular.

- De los turnos y llamados de exámenes

ARTÍCULO 36°.- Al finalizar el año, los Consejos Directivos aprobarán el Calendario Académico para el ciclo lectivo siguiente incluyendo turnos, llamados y fechas de exámenes establecidos para la carrera.

- De la inscripción a examen final

ARTÍCULO 37°.- Un/a estudiante podrá inscribirse para rendir examen final si cumple con los siguientes requisitos:

- Estar inscripto/a o reinscripto/a en la carrera.
- Haber aprobado el cursado de la actividad curricular (regularizado), a excepción de los exámenes libres.
- Cumplir con las condiciones de correlatividad vigentes.

ARTÍCULO 38°.- La inscripción será realizada por el/la estudiante hasta dos (2) y tres (3) días antes de la fecha de examen (según sea regular o libre, respectivamente) por las vías administrativas habilitadas para tal fin.

ARTÍCULO 39°.- El/la estudiante podrá dar de baja su inscripción a examen hasta un (1) día anterior a la fecha prevista del examen.

ARTÍCULO 40°.- El Departamento Alumnos/Departamento de Asistencia a Estudiantes emitirá un pre-acta donde consta la nómina de estudiantes, por orden de inscripción o alfabético (según lo establecido en la sede), para cada actividad curricular.

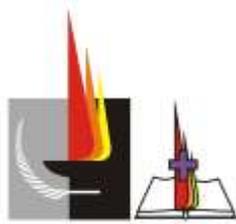
- De las calificaciones

ARTÍCULO 41°.- Los exámenes se calificarán de acuerdo a una escala numérica de uno (1) a diez (10) con números enteros.

1-3: Desaprobado.

De 4 a 10 Aprobado.

ARTÍCULO 42°.- La calificación dispuesta por el docente responsable será definitiva y no recurrible.



Corresponde a Resolución Nº 295/2021

CAPÍTULO VII: De la Práctica Profesionalizante (PP)

ARTÍCULO 43°.- La Práctica Profesionalizante en Industria de Alimentos (es una actividad curricular obligatoria en la carrera Tecnicatura en Gestión y Tecnología de Alimentos y se registrará por el Reglamento establecido en la Res. Nº 289/2010 C.S (Práctica Profesional Asistida y Supervisada - PPAyS) sus disposiciones reglamentarias y complementarias.

ARTÍCULO 44°.- La Práctica Profesionalizante se realizará en los lugares que designe la Institución en cada caso, según las características de las mismas. No podrá modificarse el lugar de desarrollo de las tareas sin previa comunicación y autorización de la/s Institución/es involucradas en el desarrollo de esta práctica.

ARTÍCULO 45°.- La Práctica Profesionalizante es una extensión del ámbito de aprendizaje, por lo que la Universidad se compromete a extender el seguro obligatorio de cobertura a todos los practicantes por el tiempo establecido en la normativa.

ARTÍCULO 46°.- De acuerdo a la normativa vigente, en los acuerdos individuales se designarán Tutores institucionales y externos de las PPAyS. Estos últimos se desempeñarán en las distintas unidades de prácticas cumpliendo el rol de supervisores técnicos, de aspectos formales y éticos involucrados con la práctica.

ARTÍCULO 47°.- El/la practicante deberá cumplir las obligaciones y tareas establecidas en el convenio específico de la PP.

ARTÍCULO 48°.- Al considerarse que el lugar donde se realizan las PP una extensión del ámbito de aprendizaje, el/la practicante continuará, aún durante el desarrollo de la misma, sometido a la potestad disciplinaria de la UNLPam y será pasible de las sanciones correspondientes por incumplimiento del régimen disciplinario.

ARTÍCULO 49°.- El/la practicante deberá considerar información confidencial toda la que reciba o llegue a su conocimiento con motivo del desarrollo de su práctica en las unidades de práctica, sea información relacionada con las actividades de la misma, con los procesos, métodos adoptados, información contable o de sus clientes, etc.

CAPÍTULO VIII: De las sanciones

ARTÍCULO 50°.- El/la estudiante que cometa fraude o dolo será sancionado por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 51°.- El Consejo Directivo sancionará con apercibimiento o suspensión de hasta seis (6) meses, al estudiante que cometa las siguientes irregularidades:

- a) Falsee intencionalmente los datos de inscripción.
- b) Intente utilizar y/o utilice en las evaluaciones materiales no autorizado.
- c) Asuma actitudes descomedidas o irrespetuosas.
- d) Sustituya a una persona en una evaluación.
- e) Copie total o parcialmente el examen escrito de otro estudiante.



Consejo Directivo
FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS
Universidad Nacional de La Pampa

Corresponde a Resolución N° 295/2021

ARTÍCULO 52°.- Las causales mencionadas en el artículo anterior, no son taxativas y por lo tanto no excluyen otras que importen violación de los deberes del/la estudiante, en cuyo caso, las sanciones se graduarán con relación a la falta cometida, circunstancias y condiciones personales.

CAPÍTULO IX: Otras disposiciones

ARTÍCULO 53°.- Toda situación no contemplada en la presente reglamentación se regirá por el reglamento de las carreras de grado de la Facultad de Agronomía y de la Facultad de Ciencias Veterinarias de la UNLPam, o en su defecto serán resueltas por el Consejo Directivo.